

ERF- ODR  
B005000278

**Cofemer Cofemer**

---

**De:** Union Ganadera Regional de Tamaulipas <ugrtamaulipas@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 29 de octubre de 2014 10:36 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Comentarios Reglamento de Hidrocarburos  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS COFEMER UGRT- 28 DE OCT-2014.docx

Se recibió el 30/01/15

Comisión Federal de Mejora Regulatoria.  
Presente.

anexo sírvanse a encontrar los comentarios que ha formulado la union ganadera regional de Tamaulipas, conjuntamente con la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, respecto del proyecto de Reglamento de la ley de Hidrocarburos, los cuales con toda seguridad contribuirán la perfeccionamiento de la misma.

Atentamente.  
Ing. Homero García de la Llata.  
Presidente de la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas



Bandaja de entrada - cofemer@cofemer.gob.mx - Outlook

HERRAMIENTAS DE BÚSQUEDA

ARCHIVO INICIO ENVIAR Y RECIBIR CARPETA VISTA BUSCAR

Carpetas de búsqueda

Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

# Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Presente.

COMENTARIOS COFEMER UGRT- 28 DE OCT-2014.docx (47 KB)

Ver más acerca de Unión Ganadera Regional de Tamaulipas.

Correo Calendario Personas Tareas ...

ELEMENTOS: 10

TODAS LAS CARPETAS ESTÁN ACTUALIZADAS. CONECTADO A MICROSOFT EXCHANGE

04:40 p. m. 30/01/2015



## Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
<p><b>TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS</b></p>	
<p><b>Capítulo I. Del uso y la ocupación superficial</b></p>	
<p><b>Artículo 48.-</b> Con el fin de facilitar la negociación y acuerdo a que se refiere el artículo 101 de la Ley, la Secretaría elaborará con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los lineamientos y modelos de contratos a que se refiere la fracción VIII del mismo artículo. Lo anterior, a fin de que los propietarios o titulares del terreno, bien o derecho de que se trate y los Asignatarios o Contratistas conozcan los contenidos mínimos en derechos y obligaciones que podrá contener dicho contrato que suscriban para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos.</p>	<p>La Ley prevé la existencia de varios modelos de contrato. También se desprende que el propósito de los mismos es el de establecer contenidos mínimos que deberán contener el o los contratos que suscriban las partes, a fin de proteger a los propietarios o poseedores legítimos. La sujeción al contenido mínimo es obligatorio, no optativo. Con esta perspectiva, se sugiere la siguiente redacción:</p> <p><b>ARTÍCULO 48.-</b> .....los Asignatarios o Contratistas <b>se sujetarán a los contenidos mínimos previstos en los lineamientos y modelos de contratos</b> en derechos y obligaciones que podrá <b>deberá</b> contener <b>dicho el o los contratos</b> que suscriban <b>las partes</b> para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos.</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> La Secretaría elaborará con la asistencia técnica de la Comisión y del Instituto, las metodologías, parámetros y lineamientos que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje de los ingresos a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del artículo 101 de la Ley.</p>	<p>Este dispositivo ratifica lo previsto en Ley. Con éste mismo propósito, se sugiere incorporar los criterios también previstos en Ley, mediante la siguiente redacción:</p> <p><b>ARTÍCULO 49.-</b> .....que podrán servir de referencia para determinar el porcentaje de los ingresos a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del artículo 101 de la Ley, <b>considerando las mejores prácticas internacionales en la materia y la promoción de la competitividad del sector.</b></p>



## Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
<p><b>Artículo 50.-</b> La Secretaría, <del>en coordinación con las autoridades competentes en la materia,</del> emitirá los lineamientos que regularán la participación de los testigos sociales en los procesos de negociación entre los Asignatarios o Contratistas y los propietarios o titulares del terreno, bien o derecho de que se trate.</p>	<p>El artículo 101, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos, en sentido estricto no otorga competencia a otras autoridades para opinar forzosamente ni para participar en la formación de tales lineamientos, por lo que se propone la siguiente redacción:</p> <p><b>Artículo 50.-</b> La Secretaría emitirá los lineamientos que regularán la participación de los testigos sociales en los procesos de negociación entre los Asignatarios o Contratistas y los propietarios o titulares del terreno, bien o derecho de que se trate. Cuando así lo estime conveniente, podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de la Procuraduría Agraria; del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como de otras instituciones que estime pertinente escuchar su opinión.</p>
<p>En cualquiera de los casos, la participación de los testigos sociales observará los principios de eficiencia, eficacia, objetividad, gratuidad y transparencia. Dichos testigos velarán que en todo momento se respeten los derechos de los propietarios o titulares del terreno, bien o derecho de que se trate, con el fin de equilibrar la negociación entre las partes.</p>	<p>La búsqueda del equilibrio entre las partes sólo se puede lograr considerando los derechos de ambas partes.</p> <p>En cualquiera de los casos, la participación de los testigos sociales observará los principios de eficiencia, eficacia, objetividad, gratuidad y transparencia. Dichos testigos velarán que en todo momento se respeten los derechos de los propietarios o titulares del terreno, bien o derecho de que se trate y los intereses legítimos de los Asignatarios y Contratistas, con el fin de equilibrar la negociación entre las partes.</p>
<p>Los testigos sociales deberán ser personas con capacidad técnica en la materia, sin interés alguno en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguíneos hasta el cuarto grado, ni de empresas o</p>	<p>Capacidad técnica en ¿cuál materia?</p>



## Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
<p>sociedades de las que ellos o sus familiares formen o hayan formado parte o hayan sido empleados de las mismas en el último año a partir de que terminaron su relación laboral.</p>	
<p>De conformidad con lo anterior, deberán obrar de buena fe y de manera objetiva, siendo observadores exclusivamente del proceso de negociación, por lo que les está expresamente prohibido incidir de forma alguna en dicho proceso.</p>	
<p>La Secretaría determinará la participación de testigos sociales, con base en la información que reciba en la Evaluación de Impacto Social.</p>	<p>Se sugiere ampliar la participación de testigos sociales no sólo a la información contenida en la Evaluación del Impacto Social, sino también permitir que los asignatarios y contratistas y/o los propietarios o titulares de los terrenos puedan solicitar la participación de los mismos. Se propone al efecto la siguiente redacción:</p> <p>La Secretaría <b>podrá</b> determinar la participación de testigos sociales, con base en la información que reciba en la Evaluación de Impacto Social, <b>o a petición de los Asignatarios y Contratistas, o bien de los propietarios o titulares correspondientes.</b></p>
<p><b>Artículo 51.-</b> La Secretaría solicitará anualmente al Instituto la realización y, en su caso, actualización de los tabuladores de valor de la tierra y sus accesorios para uso, ocupación o adquisición, según sus características particulares, en las Áreas de Asignación.</p>	<p>Con el objeto de permitir una mayor flexibilidad, se recomienda facultar a la Secretaría a pedir las actualizaciones, que cuando menos deben realizarse de manera anual. No hacerlo de otra manera, provocaría incertidumbre en detrimento de los propietarios de las tierras. Por otra parte, las áreas geográficas no son solamente se refieren a áreas de asignación.</p> <p>Artículo 51.- La Secretaría solicitará anualmente al Instituto la realización <b>y, cuando menos de manera anual</b> la <del>en su caso,</del> actualización de los tabuladores de valor de la tierra y sus accesorios para uso, ocupación o adquisición, según sus características</p>



## Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
	particulares, en las Áreas objeto de Asignación o de contrato o, en su caso, para el transporte por ducto.
Para efectos de lo previsto en el artículo 104 de la Ley el Instituto podrá utilizar su Padrón Nacional de Peritos Valuadores.	<p>Este párrafo pasaría más adelante pues se estaría tratando de manera igual a los valuadores del INDAABIN con los demás.</p> <p>Se sugiere incluir, por transparencia, certeza y seguridad jurídica la obligación de establecer la metodología que sirviera de base para, de manera homogénea, elaborar los tabuladores y los avalúos. Esta metodología formaría parte de los lineamientos.</p> <p>Para efectos de lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley 51 de este Reglamento, el Instituto establecerá una metodología para elaborar y actualizar los tabuladores o valores de referencia así como para practicar los avalúos en estas materias.</p>
Las partes podrán solicitar al Instituto los avalúos a los que se refiere el artículo 104 de la Ley a través de los medios que establezca el mismo. Tratándose de instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, las partes podrán solicitar los avalúos siempre que se encuentren inscritos en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.	<p>Además de integrar en este dispositivo a los valuadores del INDAABIN, se está proponiendo que su registro y renovación se sujete al conocimiento de metodología y Lineamientos.</p> <p>Las partes podrán solicitar al Instituto los avalúos a los que se refiere el artículo 104 de la Ley a través de los medios que establezca el mismo, pudiendo para tales efectos utilizar su Padrón de Valuadores.. Tratándose de instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, las partes podrán solicitar los avalúos siempre que se encuentren inscritos en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.</p> <p>En todo caso, los valuadores deberán acreditar su conocimiento de la metodología y lineamientos antes señalada para efectos de su registro.</p>



## Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
<p>Las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, los corredores públicos o los profesionistas con postgrado en valuación que realicen avalúos en términos del presente artículo, deberán remitir al Instituto copia de su dictamen acompañado de la base informativa, la memoria de cálculo y los documentos soporte del trabajo dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la entrega del dictamen respectivo.</p>	
<p>Dicha información podrá estar sujeta a revisión por parte del Instituto conforme a la regulación aplicable y el incumplimiento a la misma será sancionado en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de <b>peritos</b> en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del <b>IndabinInstituto</b> y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Se ajusta conforme a la denominación correcta de la normatividad.</b></p> <p>Dicha información podrá estar sujeta a revisión por parte del Instituto conforme a la regulación aplicable y el incumplimiento a la misma será sancionado en términos del Acuerdo por el que se emiten las Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del <b>INDAABIN</b> y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>La Ley de Hidrocarburos define como "Instituto" al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y no como se propone en este párrafo como "Indabin" (sic).</b></p>
<p>Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 27, 103 y 104 de la Ley, el Instituto elaborará los lineamientos necesarios para la realización de los trabajos de valuación, de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ley y en la Ley General de Bienes Nacionales.</p>	<p><b>Se propone adecuar la redacción para atender las hipótesis de los artículos 103 y 104, que resulta diferente a la del 27.</b></p> <p>Para los efectos de lo dispuesto por los artículos <del>27</del>, 103 y 104 de la Ley, <b>además de la metodología</b> el Instituto elaborará los lineamientos necesarios para la realización de los trabajos de valuación, de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ley y en la Ley General de Bienes Nacionales. <b>Asimismo, considerará lo necesario para efectos del artículo 27 de la Ley.</b></p>



## Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
<p><b>Artículo 52.-</b> Los Asignatarios y Contratistas, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberán notificar a la Secretaría y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del inicio de las negociaciones a las que se refiere el artículo 101 de la Ley.</p>	
<p><b>Artículo 53.-</b> A fin de facilitar el acuerdo a que se refiere el artículo 101 de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá impulsar la negociación entre las partes.</p>	
<p>A solicitud de las partes, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá llevar a cabo lo siguiente:</p>	
<p><b>I.</b> Verificar que en las negociaciones estén representados los titulares de los terrenos, bienes o derechos necesarios para el proyecto, los representantes de los Asignatarios o Contratistas y, en su caso, los testigos sociales nombrados por la Secretaria;</p>	
<p><b>II.</b> Verificar que la negociación se desarrolle en condiciones de equidad y que los titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate cuenten con la asesoría técnica necesaria, para lo cual se podrá sugerir la realización de avalúos u otros soportes técnicos;</p>	
<p><b>III.</b> Proponer la celebración de reuniones consecutivas, sugiriendo a las partes la periodicidad que debería existir entre cada una de ellas;</p>	
<p><b>IV.</b> Verificar que las propuestas y contrapropuestas estén ajustadas a lo establecido en la Ley y a los lineamientos emitidos;</p>	<p>IV. Verificar que las propuestas y contrapropuestas estén ajustadas a lo establecido en la Ley y a los lineamientos <b>y metodología</b> emitidos;</p>
<p><b>V.</b> Asistir a las partes en la elaboración del acuerdo escrito de voluntades, de conformidad con los lineamientos y modelos de contratos aplicables y, en su caso, en la validación del mismo ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, según corresponda, y</p>	

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
<p><b>VI.</b> Publicitar los acuerdos celebrados por las partes en términos de la legislación de la materia y los lineamientos emitidos para tal efecto.</p>	<p>Cuáles lineamientos? Cuál es el fundamento?</p> <p>VI. Publicitar los acuerdos celebrados por las partes en términos de la legislación de la materia y los lineamientos emitidos <b>en materia de evaluación.</b></p>
<p><b>Artículo 54.-</b> La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá los lineamientos que regularán los procesos de mediación a que se refiere la fracción II del artículo 106 de la Ley, previa opinión de la Secretaría, los cuales se harán de conformidad con los siguientes principios:</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá los lineamientos que regularán los procesos de mediación a que se refiere la fracción II del artículo 106 de la Ley, previa opinión de la Secretaría, los cuales <b>se ajustarán a</b> los siguientes principios:</p>
<p><b>I.</b> La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contará con un cuerpo de mediadores que substanciarán el procedimiento de mediación y presentarán una propuesta de acuerdo de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto;</p>	<p><b>II.</b> La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contará con un cuerpo de mediadores que substanciarán el procedimiento de mediación y presentarán una propuesta de acuerdo de conformidad <b>con la Ley, el presente Reglamento y</b> los lineamientos emitidos para tal efecto;</p>
<p><b>III.</b> Los mediadores notificarán a las partes el resultado de la mediación para efectos de la celebración y firma del acuerdo respectivo o para que se proceda en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley, y</p>	
<p><b>IV.</b> La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano notificará a la Secretaría el resultado de la mediación para los efectos procedentes dentro de los diez días hábiles siguientes.</p>	<p>IV. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano notificará a la Secretaría el resultado de la mediación para los efectos procedentes dentro de los diez días <b>naturales</b> siguientes <b>a la fecha de término para aceptar o rechazar la propuesta de acuerdo.</b></p>
<p><b>Artículo 55.-</b> Cuando la Secretaría solicite a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que tramite ante el Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por la vía administrativa, ésta procederá en términos de los lineamientos que</p>	<p>Se sugiere observar los principios de la garantía del debido proceso.</p> <p>Hacer el reenvío a la Ley de Expropiación tiene reservas.: <i>Artículo 2 Bis. Procederá la ocupación temporal, ya sea total o parcial, o la simple</i></p>



## Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
<p>emita para tal efecto, los cuales deberán observar los siguientes principios:</p>	<p><i>limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad, en los supuestos señalados en el artículo 1 de esta ley.</i></p> <p><i>Artículo 1o.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.</i></p> <p><i>Se consideran causas de utilidad pública:</i></p> <p><i>XII.- Los demás casos previstos por leyes especiales.</i></p>
<p><b>I.</b> En el plazo de quince días hábiles la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá dictamen sobre la solicitud de servidumbre legal, debiendo notificar de inmediato a la Secretaría, el Asignatario o Contratista y el titular de la tierra, bien o derecho de que se trate, para que en el término de diez días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda;</p>	
<p><b>II.</b> Mientras se substancia el procedimiento de servidumbre legal de hidrocarburos y hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, si las partes llegaren a un acuerdo definitivo en términos de la normatividad aplicable, la solicitud de la Secretaría, quedará sin efectos;</p>	
<p><b>III.</b> Transcurrido el término previsto en la fracción I anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contará con un plazo de quince días hábiles para emitir el dictamen definitivo sobre las condiciones en que deberá constituirse la servidumbre legal y aprobará la vía que se seguirá para ello dentro de ese mismo plazo, y</p>	
<p><b>IV.</b> La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano supervisará el cumplimiento de lo establecido en el convenio o</p>	



## Unión Ganadera Regional de Tamaulipas

### REGLAMENTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Texto del Proyecto	Comentarios
<p>en la servidumbre legal, en lo relativo al uso de la tierra y en caso de encontrar incumplimientos, procederá a declarar su nulidad o revocación en términos de la regulación aplicable.</p>	
<p>(sin referencia)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Artículo__.- En un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Energía emitirá las disposiciones conforme a las cuales en un plazo de 18 meses calendario y con base en lo dispuesto por la presente Ley, se llevará a cabo la regularización de los derechos de vía y uso u ocupación superficial de predios e inmuebles en el desarrollo de las actividades correspondientes, o bien la migración de los actuales actos, contratos o acuerdos de ocupación celebrados por Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales que hayan celebrado y se mantengan vigentes. En las citadas disposiciones, se establecerá el tiempo y modalidades que se requieran para el pago de las eventuales contraprestaciones a que haya lugar, considerando en todo momento los pagos que históricamente se hayan efectuado.</p>